



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00037- 00

Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 10 marzo 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 14 de febrero de 2023 (Doc. 005), allegó escrito de subsanación (doc. 006) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1 y 2 subsanado

Seria el caso proceder a librar mandamiento de pago de la demanda, sin embargo, al observarse el acápite de notificaciones de la subsanación se indica que se

desconoce la dirección del ejecutado Gabriel Gutiérrez Ávila y se solicita su emplazamiento, pero al observar el título valor se evidencia que en el mismo existe dirección para notificación como se observa a continuación:

LC-2111 5350344

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Febrero 14 de 2022 No. 01 Por \$ 9.000.000=

Señor(es): Carlos Alberto Sierra Infante / Gabriel Gutiérrez Ávila

El 14 de Enero del año 2022

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Armenia Quindío

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: OSCAR
CAPOCA CASTELLANOS

La cantidad de: NUEVE MILLONES DE PESOS m/cto (\$9.000.000=)

Pesos m/ en 1 cuota (s) de \$9.000.000, más intereses durante el plazo del 2.5 %.

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES: Cra 24A No 18-26 B/San José TELEFONO: 3206570296 Atentamente, Fifis
(GIRADOR) 549627

minerva 60-90 Diseñada y actualizada según la Ley 67 de 1993 REV. 05-2019

Por lo anterior, no sería posible dar trámite a lo requerido sabiendo que existe una dirección física donde notificar al ejecutado y no se le garantizaría el derecho de defensa de la parte ejecutada.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Inhábiles 11 y 12 marzo
2023 Se notifica por estado el 13 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109692ce457904008e2b676d015f5335ab528e0c5f4dcccbbbe467e4a42ad1872**

Documento generado en 10/03/2023 08:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>